BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2 Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.
Núm.° atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2124/1963, de 10 de agosto, sobre lucha contra el analfabetismo.

La favorable reducción de los índices de analfabetismo no excluye la necesidad de una acción excepcional que lo sitúe en términos de inmediata desaparición.

La política docente seguida después de nuestra Guerra de Liberación, principalmente en orden al aumento de escuelas, dió el primer paso al facilitar la escolarización de la población infantil española, propósito que ha de lograrse cuando se acabe la construcción y dotación de todas las necesarias.

Cerrada así la fuente principal del analfabetismo y estimulado el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza primaria, llega el momento de realizar un impulso final que termine con la herencia de analfabetos y desarraigue de la geografía patria ese grave mal.

Las circunstancias en que se acomete esta empresa contra el analfabetismo dan a ésta mayor dificultad que en ocasiones anteriores, ya que la meta de alfabetización se fija hoy (superando las niveles mínimos establecidos anteriormente) en la exigencia de proporcionar al que es objeto de la campaña una real capacidad de lectura, asimilación, reelaboración y expresión por escrito de lo leído en una nueva forma.

Se refunden en este Decreto las disposiciones relativas a la Junta Nacional contra el Analfabetismo adaptando su estructurá a la situación actual y lo mismo se hace con los Organismos provinciales. En orden al certificado de estudios primarios se recoge y acentúa lo establecido por las disposiciones vigentes, arbitrándose también los medios para que puedan obtenerlo quienes hasta ahora no tuvieron ocasión de acreditar su formación suficiente.

Particular relieve tienen las medidas relativas al Censo de Analfabetos, cuya formación es el supuesto necesario para la empresa de la campaña. Por eso se crea la «Tarjeta de Promoción Cultural» y se extreman las ocasiones en que resulta necesaria. Las facilidades que se dan para obtenerla evitan todo riesgo de perturbación.

Para concentrar medios y actuación se ha reducido el objetivo inmediato a los que no rebasen la edad de cincuenta años, si se trata de mujeres, o de sesenta si son hombres. Con ello se aumentan las garantías de eficacia; pero no es que se limite la aspiración. Si en principio se calcula una realización de las campañas durante cuatro años, los resultados obtenidos podrán determinar nuevas metas, del mismo modo que, transcurrido ese plazo, habrá que agravar las limitaciones y exigencias para los que durante ese tiempo no hayan procurado su alfabetización.

Como misión de enseñanza, al Ministerio de Educación Nacional corresponderá la realización de las campañas. Para llevarlas a cabo ya se iniciaron las medidas con el Decreto cincuenta y cuatromil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, que permitió la convocatoria de oposiciones que dotaron los cuadros docentes primarios con el instrumento especializado preciso, pero el éxito de la campaña sólo puede alcanzarse con la colaboración de todos.

Una serie de medidas de ejecución habrán de seguir a este Decreto para que cuantos Organismos tienen actuaciones que permitan la localización de los analfabetos o contribuyan a su enseñanza colaboren en las campañas. La importante labor de los servicios de enseñanza de los Ejércitos, de la Sección Femenina y del Frente de Juventudes, de las Asociaciones y Organizaciones religiosas, de la Inspección de Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, de las Oficinas de Colocación Obrera y muchos otros Organismos y Entidades que han de aportar su fecunda colaboración a la campaña que se inicia, asegurarán a ésta un feliz resultado.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del curso mil novecientos sesenta y tres-sesenta y cuatro se iniciará una campaña nacional dirigida a la desaparición o reducción hasta límites mínimos de los índices de analfabetismo.

Artículo segundo.—La preparación y desarrollo de la campaña a que se refiere el artículo anterior se encomienda al Ministerio de Educación Nacional.

Para llevarla a cabo se utilizarán fundamentalmente las Comisiones Provinciales Delegadas de Acción Cultural, las Juntas Municipales de Enseñanza, la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria y el Magisterio Nacional Primario.

Contará además con las ayudas y colaboraciones dispuestas en el presente Decreto y las demás establecidas en las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Para las misiones propias de la Campaña Nacional de Alfabetización se constituye una Junta nacional integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación Nacional. Vicepresidente primero: El Director general de Enseñanza Primaria. Vicepresidente segundo: El Comisario de Extensión Cultural. Vocales: Los Directores generales de Administración Local, de Trabajo, de Promoción Social, de Capacitación Agraria, de Radio y Televisión y de Información; el Presidente de la Sección del Consejo Nacional de Educación a que correspondan los asuntos de Enseñanza Primaria; un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza; un representante del Alto Estado Mayor y uno de cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire; Delegados nacionales de Sindicatos, de la Sección Femenina y del Frente de Juventudes los Jefes nacionales del SEM y del SEU; el Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz»; un representante de la Confederación Católica de Padres de Familia; el Jefe de Estadística del Ministerio de Educación Nacional y un Inspector de Enseñanza Primaria, a quien corresponderá la Secretaría.

El Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar la constitución de esta Junta e incorporar a la misma las personas de libre designación o representantes que estime necesarios.

Artículo cuarto.—Bajo la dependencia inmediata del Director general de Enseñanza Primaria funcionará una Comisión Técnica de alfabetización de adultos encargada de preparar los planes nacionales de la lucha contra el analfabetismo, ejecutar los acuerdos le la Junta Nacional y señalar las directrices, métodos y programas de esta especialidad educativa.

Será Presidente de esta Comisión el Director general de Enseñanza Primaria, y la organización de aquélla y de sus servicios específicos generales y provinciales se determinará por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—En el ámbito provincial correspondera a las Comisiones Provinciales Delegadas de Acción Cultural la ejecución de las medidas acordadas por el Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la alfabetización de adultos y la organización y ejecución de los planes provinciales con arreglo a las mismas.

Para los fines propios de las actividades a que se refiere el párrafo anterior se abscribirán a esta Comisión Delegada los Delegados provinciales de Trabajo, Sindicatos y Estadística y el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

De entre todos los componentes del Pleno se nombrará una Comisión Permanente que asegure y facilite la continuidad de la acción. Los titulares del Pleno podrán delegar para aquélla en funcionarios especializados de sus servicios.

La ejecución de las medidas dictadas por el Ministerio de Educación Nacional y de los acuerdos de aplicación adoptados en el ámbito provincial corresponderá a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—Las juntas municipales de Educación Primaria, incrementadas para este fin con el Delegado local sindical y el Jefe de la Hermandad local de Labradores y Ganaderos, cooperarán en el ámbito de su respectiva localidad a la realización de los planes de alfabetización de adultos cumpliendo las instrucciones de las comisiones provinciales y del Ministerio de Educación Nacional, y dando facilidades y apoyo a la labor de los maestros y de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—La posesión del Certificado de Estudios Primarios, establecido por la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y regulado en Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del cuatro de abril), será requisito indispensable, salvo que se justifique otro certificado o título de grado más alto:

a) Para el ejercicio del derecho de voto en cualquier clase de elecciones, si se trata de nacidos depués del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;

b) Para la prestación del Servicio Militar con carácter voluntario;

c) Para ejercer cualquier cargo, servicio o destino en la Administración del Estado, Provincia o Municipio y entidades estatales autónomas;

d) Para la celebración de contratos laborales, tanto los de trabajo como los de aprendizaje;

e) Para el ingreso en centros oficiales de enseñanza cuando se lleve a cabo después de cumplidos los doce años de edad y no se exija otro título de distinto grado.

Las autoridades, funcionarios o particulares que intervengan en los actos a que se refieren los apartados anteriores exigirán en los casos en ellos comprendidos la presentación del certificado de estudios primarios y harán constar su posesión y las referentes al documento que lo acredite en los censos, libros, registros, matrículas, títulos y demás documentaciones que a ellos se refieran.

Artículo octavo.—Cuantos hayan pasado la edad de escolaridad primaria obligatoria y carezcan del certificado de estudios primarios podrán obtenerlo tomando parte en las pruebas que organice la Inspección de Enseñanza Primaria, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado" de cuatro de abril), que deberá celebrarse para esta clase de aspirantes con la periodicidad que resulta necesaria.

Artículo noveno.—Los analfabetos mayores de catorce años que no tengan más de sesenta, si se trata de varones, o de cincuenta cuando se trate de mujeres, estarán obligados a tomar parte en las campañas de alfabetización de adultos a que se refiere este Decreto hasta que queden redimidos de su incapacidad.

Artículo décimo.—Para cumplir la obligación impuesta en el artículo anterior, los comprendidos en el mismo que no se encuentren en edad escolar deberán inscribirse en el registro que con la denomi-

nación de «Censo de Promoción Cultural» se abrirá en las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria y en los demás centros u oficinas que se señalen.

Esta obligación pesa subsidiariamente sobre quienes tengan la patria potestad, guarda, vigilancia o tutela sobre las referidas personas y sobre los presidentes, directores o patronos de asociaciones, entidades o empresas de las que los mismos formen parte o con las que tengan relación de pertenencia, servicio o trabajo, incluso el doméstico.

Artículo décimoprimero. — La inscripción en el citado censo se acreditará mediante la «Tarjeta de Promoción Cultural».

Esta Tarjeta será totalmente gratuita, y su expedición no podrá dar lugar a exacción, tasa ni derecho alguno.

Sus condiciones, plazo de vigencia o renovación se regularán por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo décimosegundo.—Las empresas que tomen a su servicio trabajadores de cualquier clase analfabetos vendrán obligadas, antes de celebrar el contrato de trabajo, a comprobar que los trabajadores se hallan en posesión de la «Tarjeta de Promoción Cultural», la cual habilitará con carácter provisional para celebrar el contrato de trabajo, pero no el de aprendizaje.

Cuando el titular de la tarjeta haya participado en las enseñanzas de alfabetización con la debida asiduidad durante cuatro campañas y, no obstante, no logre alcanzar el nivel requerido para recibir el certificado de estudios primarios, podrá obtener un certificado de aprovechamiento equivalente al de escolaridad y válido con carácter definitivo exclusivamente a efectos laborales.

Artículo décimotercero.—Sin presentar la Tarjeta de Promoción Cultural, los obligados a obtenerlo según este Decreto no podrán:

a) Disfrutar de campamentos, albergues, residencias e instituciones análogas organizadas por el Estado, el Movimiento, la Organización Sindical, las Diputaciones o los Municipios.

b) Obtener pasaporte y licencias de caza o pesca.

c) Recibir pagos y obtener préstamos, ayudas económicas o indemnizaciones de igual carácter tanto de bancos y cajas de ahorro como de cualquier otra clase de entidades, tanto oficiales como particulares.

d) Percibir prestaciones económicas de la Seguridad Social.

e) Obtener ninguna clase de ayuda de protección escolar para las personas constituidas bajo su potestad o guarda.

f) Hacerse cargo de terrenos o parcelas concedidos por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo décimocuarto.—Los ayuntamientos y entidades locales menores tomarán parte en la formación del censo de Promoción Cultural facilitando relaciones nominales circunstanciadas y domicilios de cuantos se encuentren en esa situación en el respectivo territorio aunque sean transeúntes.

Colaborarán también con todos sus medios de difusión y mediante la intervención de los agentes municipales de toda clase a esa misma labor; y con cuantos medios materiales tengan disponibles a las necesidades locales de la campaña.

Artículo décimoquinto.—Todas las empresas individuales y colectivas y cualquier centro de trabajo, aunque se trate del servicio doméstico, aparte las obligaciones generales señaladas en este Decreto en orden a la formación del Censo de Analfabetos y ayuda a la campaña, estarán especialmente obligadas:

Primero.—A facilitar a sus trabajadores necesitados de ello la asistencia a las campañas contra el analfabetismo y el cumplimiento de las demás obligaciones que se les imponen, concediéndoles permiso cuando resultase necesario.

Estos permisos, salvo en el servicio doméstico, se concederán con pérdida de la retribución proporcional correspondiente al trabajo no realizado, a menos que se trate de aprendices, a los que será obligatorio permitirles asistir a las enseñanzas, por el tiempo de una hora, sin disminución del jornal.

Segundo.—A permitir a la Inspección de Enseñanza Primaria el acceso a los lugares de trabajo, el examen de la documentación de la empresa relativa al personal con exigencia del Certificado de Estudios Primarios, de Aprovechamiento o Tarjeta de Promoción Cultural y al cumplimiento de los deberes que en orden a la campaña contra el analfabetismo pesan sobre las mismas, dando las máximas facilidades y con amplia colaboración.

Tercero.—A confeccionar anualmente en el mes de agosto un ejemplar más de los partes modelo E-2 que han de presentar para el pago de Seguros Sociales del mes de julio, incluyendo en todos ellos los datos relativos a la titulación, certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o Tarjeta de Promoción Cultural del personal subalterno o trabajador manual, sin cuyo requisito no se podrá efectuar la liquidación de cuotas correspondientes, incurriendo en las sanciones por ello establecidas.

A tal fin, en la línea inmediata siguiente a la que corresponda a cada uno de los productores referidos, consignarán la fecha y número de sus certificados de Estudios Primarios, de Escolaridad o Tarjeta de Promoción Cultural o referencia al título de otro grado más alto que posean, Si carecen de ello, se hará constar si saben leer y escribir o si carecen también de estos conocimientos, consignando a continuación en ambos casos su domicilio y dirección completa.

Este ejemplar de más que ha de presentarse en los meses de agosto lo entregará el Instituto Nacional de Previsión a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Artículo décimosexto.—Todos los departamentos ministeriales prestarán la máxima ayuda a la campaña en cuantos elementos y servicios de su dependencia pueda ser conveniente utilizar para su rápida y eficaz realización.

Artículo décimoséptimo.—Los reclutas de cualquiera de los ejércitos que carezcan del Certificado de Estudios Primarios o del de Escolaridad no podrán disfrutar permisos mientras no hayan demostrado su aprovechamiento en los cursos o enseñanzas que se les den, y sufrirán recargo del tiempo de servicio necesario hasta obtener el Certificado de Aprovechamiento en los cursos que a tal fin organicen los Ejércitos, que servirá a todos los efectos como Certificado de Escolaridad.

Artículo décimoctavo.—Con cargo a los fondos del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se concederán ayudas a los analfabetos, que podrán adoptar la forma de becas compensatorias de la pérdida de jornales u otros ingresos por razón de la asistencia a los cursos; lotes de material escolar especial; becas de transporte y alojamiento cuando sean precisas para acudir a los centros en que se realice la campaña u otras análogas.

Artículo décimonoveno.—Por el Ministerio de Educación Nacional se interesará de la Jerarquía Eclesiastica la participación de los centros docentes de toda clase de la Iglesia en la campaña, así como la colaboración de las parroquias, organizaciones y asociaciones eclesiásticas, tanto en la formación y conservación del Censo de Promoción Cultural como en las campañas.

Artículo vigésimo. — La Inspección Profesional de Enseñanza Primaria vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la campaña de alfabetización y las demás comprendidas en este Decreto.

En el cumplimiento de estos fines podrán levantar actas de infracción y obstrucción, que remitirán al Gobernador Civil de la provincia.

Procederán las actas de infracción en todos los casos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto y en sus disposiciones complementarias.

Se considerarán actos de obstrucción los que, en general, impidan, perturben o dilaten la realización de la inspección.

Artículo vigésimoprimero.—Los Gobernadores civiles, aparte las medidas que en cada caso puedan resultar procedentes, podrán sancionar, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimosegundo del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de nueve de diciembre), el incumplimiento de las obligaciones de toda clase a que se refiere al artículo anterior con multa entre los siguientes límites:

De cincuenta a quinientas pesetas, cuando se trate de las mismas personas necesitadas de la enseñanza.

De cien a mil pesetas por cada infracción si el incumplimiento se realiza por los particulares no empresarios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo décimo.

De doscientas a diez mil pesetas, cuando se trate de empresas patronales.

De mil a quince mil pesetas, si se cometiese obstrucción.

Artículo vigésimosegundo.—Los Ministerios afectados por el presente Decreto o que puedan cooperar a la campaña contra el analfabetismo acordarán las medidas necesarias para la eficacia y mejor realización de la misma, comunicando al Ministerio de Educación Nacional todas las resoluciones que no se hayan de publicar en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo vigésimotercero.—Se derogan el Real Decreto de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós («Gaceta» del cinco de septiembre) y la Real Orden de veintisiete de abril de mil novecientos veinte («Gaceta» de cinco de mayo), y los Decretos de diez de marzo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del dos de marzo) y veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de agosto), relativos a la Junta Nacional y Juntas provinciales contra el analfabetismo, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1963).

(G. C.—3.998)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO ENTRE EL PERSONAL DEL SERVICIO DE ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES PARA PROVEER 6 PLAZAS EN EL MISMO

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios:

SECCION DE TIPOGRAFIA

Una plaza de Oficial tipógrafo:

Don Angel Jiménez Rodríguez.

SECCION DE MAQUINAS

Una plaza de Oficial 2.º marcador-timbrador:

Don Pedro Martín Tortosa.

SECCION DE LITOGRAFIA

Una plaza de Oficial 2.º maquinista (marcador):

Don Natalio Rodríguez Bernardo.

SECCION DE ENCUADERNACION

Dos plazas de Oficiales 1.º de mostrador:

Don Francisco Alcalá Casielles.
Don Jesús de Andrés González.
Don Victoriano Díaz Cid.
Doña Carmen López Martín.
Don Agustín Montemayor Galve.
Don Juan Reina Berástegui.

VARIOS

Una plaza de Ayudante de Guardalmacén:

Don Jesús Cortés Teruel.

Don Manuel Dorado Gómez.
Don Santiago Páez Mendoza.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—53.820)

CONCURSO ENTRE LOS SUBALTERNOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA PROVEER 3 PLAZAS DE PORTEROS MAYORES

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la base novena de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituído de la siguiente forma:

Presidente

Ilustrísimo señor Primer Teniente de Alcalde, don José María Gutiérrez del Castillo.

Vocales

Señor Oficial Mayor de la Corporación, don Abdón Sáinz Brogeras, por delegación del señor Secretario general.

Señor Jefe de la Sección de Gobierno interior y Personal, don José Leal Fuertes.

Señor Conserje de Casas Consistoriales, don Francisco Manuel Cabranes Eizmendi.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Secretario

Actuará, por delegación de la Secretaría general, el funcionario técnico-administrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—51.821)

SECCION DE RENTAS Y EXACCIONES

Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos

EDICTO

Por el presente se requiere a los señores que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, adquirentes de inmuebles sitos en este término municipal, para que comparezcan en el plazo reglamentario de quince días en el Negociado de Plus Valía (calle del Sacramento, núm. 1), de nueve y media a doce y media de la mañana, a los efectos de que impugnen o abonen liquidación, cuyo importe se especifica en cada caso; advirtiéndose que de no ser atendido este requerimiento en el plazo fijado incurrirán en las sanciones que determina la Ordenanza reguladora del arbitrio, o en el recargo de apremio que preceptúa el Estatuto de Recaudación, o en ambos, según los casos.

Expedientes:

32.095/58. — Don Domingo Gaitán Rico, por compra de una parcela de terreno en Barajas. Presentar escritura de 7 de noviembre de 1958.

32.170/58. — Doña María Queipo de Llano, por compra de parte de terreno en Camino Alto de Vicálvaro. Presentar escritura de 22 de septiembre de 1958.

31.255/61. — Don Antonio Caminero Palop, por compra de un piso en la calle Lombía, 12. Liquidación: 5.394,93 pesetas.

14.955/58. — Don Marcos Julián Miguel Menéndez y otros, por herencia de la mitad de la casa núm. 47 de la calle Parador del Sol. Liquidación: 1.587,75 pesetas.

15.967/58.—Don Lorenzo Ballesteros López, por compra de un piso en la calle Albalate del Obispo, 1. Liquidación: 44,23 pesetas.

18.216/58.—Doña Ana María Marchesi Romales e hijos, por herencia de parte de la casa núm. 13 de la calle de Eduardo Dato. Liquidación: 13.805,04 pesetas.

52.420/58. — Doña Victoria García Wolgeschaffen, por compra de un piso en la calle de San Felipe, 9. Liquidación: 916,41 pesetas.

2.687/61.—Doña Mercedes González Moro, por compra de un piso en la calle

Antillón, 16. Liquidación: 594,62 pesetas.

30.242/58.—Doña Pilar González Peribáñez, por compra de un solar en calle Nueva. Liquidación: 465,31 pesetas.

6.431/61.—Doña María Sanjuán Acebes, por compra de un solar en la calle Ambrosio Aguí. Liquidación: 2.937,58 pesetas.

31.312/58.—Don Juan Bautista Suárez Entralgo, por compra de un piso en la calle de Embajadores, 143. Liquidación: 4.974,33 pesetas.

32.168/58.—Don Rafael Sánchez Santalla, por compra de un solar en el camino del Zurrón. Liquidación: 675,34 pesetas.

26.203/58. — Don Fernando Sastre Lozano, por compra de una casa en la calle Cuarta. Liquidación: 11.363,52 pesetas.

7.966/61. — Doña Angela Eusebio Fernández y otra, por adjudicación de una casa en la avenida de España, 52 duplicado. Liquidación: 3.637,20 pesetas.

32.179/58.—Don Segundo Martínez de Pinillos, por compra de un solar al sitio Cerro del Gallo. Liquidación: Pesetas 1.577,13.

30.710/58.—Don José Barrios Alcántara, por compra de un solar en la Plaza Nueva. Liquidación: 1.307,21 pesetas.

26.754/58.—Doña María Nicolasa Iturain Uzcudun, por herencia de un piso en la calle de Claudio Coello, 111. Liquidación: 4.522,86 pesetas.

30.294/58.—Don Angel Alfonso García García y hermana, por herencia de un piso en la avenida de Calvo Sotelo, 14.—Liquidación: 16.068,88 pesetas, previa presentación de la declaración jurada.

31.702/58.—Don Primitivo Berlanga García, por compra de un solar en la calle Otero y Delage. Liquidación: Pesetas 920,61.

31.780/58. — Don José Bernal Emcabo, por compra de un solar en la calle Diamante, s/n. Liquidación: 306,01 pesetas.

56.591/58.—Doña Carolina del Hoyo González y otros, por herencia de parte de casa en calle Roble, 22. Liquidación: 895,92 pesetas, previa presentación de la declaración jurada.

30.293/58.—Don Angel Alfonso García García y hermana, por herencia de una casa en la calle Francisco Silvela, 76. Liquidación: 87.197,04 pesetas, previa presentación de la declaración jurada.

32.167/58.—Don Doroteo Sanz Prieto, por compra de un solar en la calle Transversal de Córdoba. Liquidación: 2.437,15 pesetas.

31.798/58.—Don José Tarancón Asensio, por compra de un piso en la calle Rosa Menéndez, 23. Liquidación: Pesetas 2.010,59.

31.259/58. — Don Joaquín Sánchez Caldeira, por permuta de un solar en la calle Cedros. Liquidación: 26.216,43 pesetas.

10.643/58.—Don Ladislao López Izquierdo, por compra de un piso en la calle García de Paredes, 15. Liquidación: 2.597,49 pesetas.

21.180/58. — Doña Rocío Asensio Martínez, por compra de un piso en la calle Molina, 8. Liquidación: 389,32 pesetas.

Madrid, 14 de septiembre de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—53.819)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 24 de octubre de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, para la adquisición, por concierto directo, de dos aparatos aspiradores sopladores, con sus accesorios correspondientes, al precio límite de 34.100 pesetas unidad.

Las condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a diposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.

(O.—53.828)

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aeropuertos

Jefatura de Obras de Aeropuertos.—Junta Económica

Se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario para terrazas del edificio de la Estación Terminal del aeropuerto de Madrid-Barajas, por un importe total máximo de 562.400 pesetas, incluídos porcentajes de beneficio industrial y administración.

La fianza provisional a depositar en la forma que establece la Ley núm. 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307), asciende a la cantidad de 11.248 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire, Madrid, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire, Madrid, el día 16 de octubre del coriente año, a las diez treinta horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.

(A.—33.038)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras «Centro Obrero de las Damas Catequistas, en el Puente de Vallecas, y su terminación», constituída en la Caja General de Depósitos (Madrid), el 9-7-59, el 10-7-59 y el 31-5-61, por el contratista de dichas obras, don Alejandro López Zamora, mediante los depósitos necesarios en metálico y valores, números de entrada 941.539, 435.941 y 988.758; y 211.334, 236.512 y 238.632 de registro, por un importe de 263, 51.000 y 24.319,40 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del ilustrísimo señor Director general, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25-5-62).

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Jefe de la Sección, O. García.

(G. C.—4.196) (O.—53.826)

Jefatura de Obras Públicas de La Coruña

ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura, por resolución de la ilustrísima Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 26 de agosto del corriente año, para celebrar concurso-oposición para proveer en turno libre una plaza de Celador, vacante en la plantilla de esta provincia, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento general del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1.287/1961, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición todas las personas a quienes interese y también todo el personal de las plantillas de las Jefaturas de Obras Públicas.

Para optar a esta plaza, el personal que no sea de plantilla de las Jefaturas deberá tener cumplido el Servicio Militar, bien en activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación y no exceder de treinta y cinco años de edad, y el personal de plantilla de las Jefaturas podrá optar a la convocatoria si no ha rebasado los sesenta años de edad.

Asimismo deberá acreditar la aptitud física suficiente mediante certificado médico.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, a través re la Jefatura de Obras Públicas en que resida el interesado, en la que se hará constar: Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil y domicilio, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que puedan alegarse.

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su calidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

El concurso-oposición tendrá lugar en La Coruña en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciarán al publicarse la relación de los aspirantes admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

De acuerdo con el mismo Reglamento, el Celador tiene como misión específica de su cargo la dirección y vigilancia del trabajo de un sector determinado, ejerciendo funciones de mando sobre los Capataces de Brigada y de Cuadrilla.

Deberá poseer la aptitud intelectual y conocimientos de medición y distribución de materiales; obras de tierra, de fábrica, firmes y pavimentos en sus distintas fases (interpretación de planos sencillos, replanteos, ejecución y mediciones); manejo y empleo de máquinas y elementos necesarios para estos trabajos; arbolado, señalización, recuentos de tráfico y el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

Asimismo deberá tener dotes de mando para mantener el debido rendimiento y disciplina en el trabajo.

La Coruña, 14 de septiembre de 1963. El Ingeniero Jefe, P. A. (Firmado).

(G. C.—4.195) (O.—53.796)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

En virtud de lo disuesto en el artículo 9.°, 3, del Decreto de 14 de junio de 1962 («B. O.» del día 15), por el que se regulan los Auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados, se transcribe a continuación la relación de peticionarios que han presentado sus solicitudes en esta Junta deseando acogerse a estos beneficios, por lo que se invita a cuantas personas sepan o quieran rectificar algún error que se hubiere presentado en estas solicitudes, a personarse en las oficinas de esta Corporación, calle del Amor de Dios, número 6, todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde, donde les serán atendidas cuantas manifestaciones quieran alegar respecto de las que se publiquen, al objeto de lograr una mejor aplicación de los fondos previstos para este fin.

PETICIONES DE AYUDA POR ANCIANIDAD

Nombre y apellidos.—Dirección. — Distrito.—Parroquia

(Continuación)

Mercedes Vélez Rical.—Duque de Liria, 9.—Universidad.—San Marcos.

Victoriana Sanz Sánchez.—Travesía Conde Duque, 7.—Universidad. — San Marcos.

Antonia Cabrera Valverde.—Culebrín, 15.—Vallecas.—San Pablo.

Eugenio Regajo Rodríguez. — Bien Aparecida, 4.

Carmen Muñoz Hernández.—Postigo San Martín, 6.—San Ginés.

Josefa de León Santos.—Ponzano, 10. Chamberí.—Santa Teresa y Santa Isabel.

Eloísa Iñesta Roa. — Eloy Gonzalo, 25.

Catalina Mora Cubillo. — Abadía, 6 y 8.

Teodora M.ª del Rosario Lozano. — Juanelo, 13.—Arganzuela. — Buen Suceso.

Agueda Segovia Gómez. — Peñuelas, 19.—Arganzuela.—Corazón de María.

Joaquín Casado Cappues. — Ercilla, 30.—Arganzuela. — Corazón de María.

Francisca Leal Mata. — Paseo de la Esperanza, 29.—Arganzuela.—Corazón de María.

Celestina Fuentes Castellanos. — Arquitectura, 2.—Arganzuela. — Corazón de María.

Emilia Gutiérrez Pérez. — Ronda de Toledo, 18.—Arganzuela. — Corazón de María.

Dolores García Veguillas. — Ferrocarril, 32.

Eugenio González Montáñez.—Francisco de Ricci, 12.—Universidad.—Cristo de las Victorias.

Pascuala Ballesteros Jiménez. — Fernández de los Ríos, 68.

Antonio Ingelmo Rodríguez. — General Ricardos, 140.

Ana Castillo Cruz. — Rodríguez San Pedro, 61.—Universidad.—Cristo de las Victorias.

Concepción Fouce Rodríguez. — Rodríguez San Pedro, 61.—Universidad.—Cristo de las Victorias.

Elena Tuya García. — Don Quijote, 41.

Antonia Quero Santiago.—Ciudad Pegaso, 10.—Universidad.—San Cristóbal.

Angeles Aguirre Sánchez. — Quinta Avenida, 12.—Ventas. — San Cristóbal.

María González Bermejo.—Arganzuela, 4.—Arganzuela.

P. Esperanza Notario Romero.—Mediodía Grande, 14.—Latina. — La Paloma.

Alfonso Avalos Hernández.—Fuencarral, 6.—Centro.—San Martín.

Juliana Sanz Calvo. — Bastero, 4.—Latina.—La Paloma.

Felipa Comendador Luengo.—Teniente Muñoz Díaz, 9.—Vallecas.—Santísima Trinidad.

Manuela Sánchez Maeso.—Oviedo, 7. Chamberí.—Los Angeles.

Anastasia Villa Terán. — Mediodía Chica, 5.—Latina.—La Paloma.

Balbina Fernández y Fernández.—Mediodía Grande, 9.—Latina.—La Paloma.

María Labrador Torrecilla. — Paseo Imperial, 50.—Latina.—La Paloma.

Anacleta Isabel Martín Núñez.—Doña Berenguela, 40.—Carabanchel. — Santa Cristina.

Segunda Jerónima Calderón Izquierdo. Dos Amigos, 8.—San Marcos.

María Olmedo López.—Doctor Fourquet, 29.—Mediodía.—San Lorenzo.

Adela Castro de Ochado. — Doctor Fourquet, 29. — Mediodía. — San Lorenzo.

Leonor Arévalo Moreno. — Francos Rodríguez, 10.—Tetuán.—Santa María la Mayor.

Tomasa Beltrán López.—Villamil, 43. Tetuán.—Santa María la Mayor.

Baltasara Molina Barba.—Cenicientos, 18. — Universidad. — Santa María la Mayor.

Emilia Busto Turvide.—Amparo, 42. Arganzuela.—San Cayetano.

Francisco Delgado Delgado.—San Dimas, 4.—Universidad. — San Justo y Pastor.

María Gabarrón Fort.—Nuestra Señora de los Dolores, 4. — Chamartín. — Nuestra Señora de las Victorias.

Simón Rozas García.—Serrallo, 3.—Tetuán. — Nuestra Señora de las Victorias.

Braulia Elvira Alonso.—Lavapiés, 15. Mediodía.—San Lorenzo.

Brígida López Terrada.—Olivar, 48. Mediodía.—San Lorenzo.

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número seis, de las de Madrid, en reclamación por despido, con los números quinientos sesenta y siete al quinientos sesenta y nueve y quinientos setenta y dos, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de Jesús Muñoz Iborra, Ramón Jiménez Domingo, Julio Lucas Parrondo y Rodrigo Delgado Lapica, contra el demandado Wolgang Noack, propietario de la Empresa «Taefa», con fecha cinco de los corrientes se ha dictado sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Vistos por el ilustrísimo señor don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de la número seis, de las de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones, seguidas a instancia de Jesús Muñoz Iborra, Ramón Jiménez de Mingo, Julio Lucas Parrondo y Rodrigo Delgado Dapica, asistidos del Letrado don Julián Bárcena, contra la Empresa «Taefa», en su legal representoción, sobre reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas en estos autos interpuestas, respectivamente por don Jesús Muñoz Iborra, y otro trabajadores que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Empresa «Taefa», de que es titular don Wolgang Noack, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que, a opción de la misma, readmita al trabajo a cada uno de los demandantes, o le indemnice en cantidad proporcional al tiempo de servicio y tanto de salario, que, respectivamente, se indica en el resultando de hechos probados de esta sentencia, y a razón de una mensualidad por año de trabajo, con abono, en uno u otro caso, del importe de los salarios correspondientes al tiempo de tramitación del procedimiento.

Y para que sirva de notificación a la parte demanda Wolgang Noack, propietario de «Taefa», que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.234)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por don Valentín Redondo Martínez, contra doña María Antonia Llanas de Fernández Mejorada, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, diversos bienes muebles y televisor «Telefunken», embargados a la demandada, que se describen en la tasación del perito obrante en autos, por el tipo de diez mil seiscientas pesetas, precio de su tasación; cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, sito en la calle del Genera lCastaños, número uno, el día nueve de octubre próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo, sin la que no serán admitidos; y

Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es la propia demandada, domiciliada en avenida de José Antonio, número treinta y seis, octavo D.

Dado en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis de Gasque.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—33.040)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de Madrid, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «Financiera de Créditos Industriales y Comerciales, S. A.», representada por el Procurador señor Ortiz de Cañavate, contra don Deogracias Lozano González, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el camión embargo o reembargado, marca «G. M. C.», con motor «Man» de seis cilindros y 36 HP, matrícula M.-64.617. Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día diecinueve de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El camión que se subasta se halla depositado en poder del demandado, don Deogracias Lozano González, domiciliado en Aranjuez, calle Gobernador, número cuatro, donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.050)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, promovidos por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Gabriel Albertí Forner, contra don Antonio Antón Moral, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses, gastos de protesto y costas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de octubre próximo, a las trece horas, y por el tipo de treinta mil pesetas, en que ha sido tasado, el camión embargado al ejecutado señor Antón Moral, y cuya descripción es la siguiente:

Un camión, marca «Reo», matrícula BI.-17.520, teniendo un golpe en la parte delantera derecha, que coge la aleta, puerta, así como la rueda del mismo lado, con caja de hierro, forrada por la parte de afuera en madera. Tara, 3.600. Carga, 6.000.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez. Visto bueno: El señor Juez de primera instancia interino (Firmado).

(A.—33.041)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número cuatro, de los de esta capital, en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don José María González Hurtado, representado por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta, contra don Víctor Ferraz Navarro, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de esta capital, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a pública subasta, por primera vez y por el tipo de ciento setenta y cinco mil pesetas pactado en la escritura de hipoteca, el piso que a continuación se expresa, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día veintiséis de octubre próximo y hora de las trece en la Sala audiencia de este Juzgado.

Piso sexto, número dos, sito en la planta sexta de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que linda: por el frente, entrando, con la casa número cincuenta de la misma calle y patio de luces; por la derecha, con la fábrica de calzados de los señores Rodríguez Hermanos y patio de luces; por la izquierda, con el piso número uno de la propia planta y patio de luces, y por el fondo, rellano de la escalera y piso número tres de la misma planta. Ocupa una superficie de treinta y un metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Le corresponde una participación en las cosas y elementos comunes de la casa de un entero con catorce centésimas por ciento.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán adimtidos, no admitiéndose posturas inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la antelación debida, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primer ainstancia (Firmado).

(A.—33.046)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del Procurador señor Padura, en nombre del Banco de Crédito e Inversiones, contra «Textiles de Punto, S. L.», se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y por separado, de los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local-nave existente en General Mola, número cuarenta y ocho, valorados pericialmente en la suma de dos millones quinientas mil pesetas.

2.° Diferentes bienes muebles y maquinaria propios de una fábrica textil, valorados pericialmente en la suma de doscientas sesenta y cinco mil cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de octubre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

En cuanto a los derechos de traspaso que se subastan, el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.049)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado por proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número siete, de esta capital, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario cuatrocientos ochenta y uno, de mil novecientos sesenta y uno, por escándalo público, contra Antonia Jiménez Martínez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicha procesada, consistentes en los siguietes:

Dos butacas pequeñas, forradas de pañete, ochocientas pesetas.

Una mesita pequeña, de centro, cien pesetas.

Un armario de una sola puerta, luna interior, quinientas pesetas.

Un armario de dos puertas, madera caoba, dos mil pesetas.

Un armario, dos lunas exteriores, modelo antiguo, una de las lunas rota, seiscientas pesetas.

Un armario, dos lunas exteriores, antiguo, setecientas cincuenta pesetas.

Dos mesillas de noche, mismo modelo, y otra, distinta, trescientas cincuenta pesetas.

Un aparato de radio, sin marca ni número, mil pesetas.

Total, según informe pericial, seis mil cien pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primero, se ha señalado la hora de doce del día treinta de octubre próximo; haciéndose saber a los licitadores:

Que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que el remate podrá verificarse a favor de ceder a tercero; y

Que los bienes se hallan depositados en poder de dicha procesada-penada, en su domicilio, sito en la calle Viriato, número veinte, piso primero, letra F.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado) — El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—24 286)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital.

Por el presente edicto, y en virtud de proveído dictado en el día de hoy en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de doña Sara de Hostos Mac-Cormick, contra don José Mateo Mariñas Ferrero, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera, pública y judicial subasta los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho demandado por el precio de tasación de cincuenta y nueve mil setecientas pesetas y término de ocho días, señalándose para ella el día veinticinco del próximo mes de octubre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes: